

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00346 00**
Interlocutorio No. 146*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte ejecutada en contra del auto de sustanciación No. 1118 de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado por estado 207 del día 30 de igual mes y año visto en el anexo 47 del expediente digital, providencia mediante la cual se negó una solicitud de nulidad.

En esencia la recurrente indicó que presento excepciones y solicitó pruebas de manera oportuna y no fueron tenidas en cuenta por el juzgado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos conforme al artículo 318 del C.G.P.

Aunque es evidente la falta de técnica procesal en la utilización de las herramientas procesales por parte del quejoso, el Juzgado, después de revisar el expediente y constatar que en el Centro de Servicios se han cometido algunos errores en la contabilización de los términos judiciales de varios expediente como consecuencia del cambio del empleado enlace, es pertinente ordenar la revocatoria del auto interlocutorio 991 de fecha 20 de octubre de 2022 notificado en estado 183 del día 21 de igual mes y año visible en el anexo 40 del expediente digital, providencia con la que se había ordenado seguir adelante con la ejecución. Por lo brevemente expuesto el Juzgado

Resuelve:

- 1) Revocar el auto interlocutorio 991 de fecha 20 de octubre de 2022 notificado en estado 183 del día 21 de igual mes y año visible en el anexo 40 del expediente digital, providencia con la que se había ordenado seguir adelante con la ejecución, conforme a la parte considerativa antes expuesta.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado visibles en el anexo 39 del expediente digital, conforme al artículo 443 del C.G.P.
- 3) Exhortar al apoderado del extremo ejecutado para que en el futuro presente sus solicitudes con apego a las formalidades exigidas por la ley, evitando así el desgaste innecesario del aparato judicial.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 20
Fecha de notificación por estado 09/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

4

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59cad557ca70c142a4fa0285e5aeb277ff3db1422c84f5694ac0474f49bd16b**

Documento generado en 08/02/2023 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>